

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 21 de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio, en la cual por error involuntario fue notificada nuevamente por estados el auto de inadmisión, y dentro del término legal dado la parte demandante allego la subsanación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 374

Radicación nro. 2020-0239

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio por el señor YESID VIDAL en contra de la señora DINA MARIA PARRA CORREA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se puede evidenciar que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

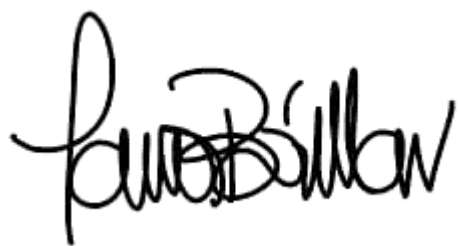
PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencias a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio I
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 50 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **19/04/2021**

